

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 196/2023

ACTOR: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Constancia de solicitud de aceptación de recepción de notificaciones electrónicas digitalizada remitida por Paula Ramírez Höhne, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	1155-SEPJF

Constancia enviada mediante el uso de la Firma electrónica certificada de la promovente, recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la constancia digitalizada de cuenta, remitida por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, y 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5³, 12⁴ y 17⁵ del Acuerdo General Plenario **8/2020** de

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

³ **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.*

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-.

Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;

II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y

III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

⁴ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el

veintiuno de mayo de dos mil veinte, toda vez que de la lectura de los acuses de envío y de recibo desplegados por el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que la promovente, quien tiene autorizada la consulta del expediente electrónico del presente medio de control constitucional, solicita se le autorice para recibir notificaciones electrónicas, y considerando que de la verificación efectuada en el referido Sistema, con su Clave Única de Registro de Población (**CURP**), se advierte que cuenta con **firma electrónica certificada vigente** correspondiente a la **FIREL**, al tenor de la constancia que se anexa a este acuerdo, se autoriza a la representante legal del Instituto actor para que reciba notificaciones electrónicas.

En el entendido de que podrá recibir notificaciones electrónicas, una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa y la firma en relación con la cual se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sumario de este asunto.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁷ de la Ley Reglamentaria, en virtud de la naturaleza e importancia de esta controversia constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁵ **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de junio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **196/2023**, promovida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Conste.

SRB/JHGV/ANRP. 4

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T21:34:03Z / 09/06/2023T15:34:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	39 38 87 c6 60 9d 63 96 a5 5f 2b 26 f6 d1 f5 e3 0b 7d 3f 33 f2 b7 fe 32 21 6a a1 c9 71 d9 7e ec 05 0d c7 69 61 00 1a 6e 7c f3 0f 3a 73 30 ee bb b1 dc e1 4c 0d 24 f6 cc 3b 94 ec e0 7a 6d ea 5b c3 e6 8a e9 28 79 f4 3b c5 fc 14 76 4d 56 d4 14 8b 49 8a 72 03 72 20 ec b3 5c 37 f3 6f 5a 63 31 cd 83 9a 60 f8 fe 09 d1 02 17 26 85 52 1a 31 c8 9b af 5b ba 54 e4 73 a1 2e 8b a7 9e 27 dc 09 57 46 5f c9 9d ce 3b 0c fe 32 c2 80 f0 7d fe 9a 07 c4 02 cd f2 ae 04 e3 d2 d2 90 1e a5 dc 83 de a4 cc d0 4e 8f 8a c1 84 0f 3c b0 fc d2 6d 9e cc e4 58 bd 45 3e c7 7a 5a 8f 5c 8e 16 24 01 d2 7a 1f 5e 3f 2e eb 2f 99 e9 e8 d1 5f 8b dc ad ff 9f 0e 5d 43 36 87 03 d2 6e 36 1f b0 92 db f2 df 6c 0f 86 7b 96 19 54 8f 60 a3 61 42 19 cc f1 11 ec 30 d8 2e b5 12 6c ed b7 00 dd 2e a8 31 48 25 59 16			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T21:34:04Z / 09/06/2023T15:34:04-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T21:34:03Z / 09/06/2023T15:34:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5892516			
	Datos estampillados	8E8AC6F4347BD46164503A9CB2112D93EE8638B5006813D7FA9DB503EF51A4AB			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T21:03:42Z / 09/06/2023T15:03:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	74 32 79 fd a0 64 2e cf b1 53 e1 06 27 84 53 26 81 b4 26 2c 5e 6d 99 84 aa 30 bf 8a 1e 06 12 93 bd 0e e9 98 ed a9 8c ff 07 4f a6 f5 b6 d3 cd ff 48 43 02 b1 64 b4 53 6b 9d 4b 00 af b2 8c 28 7c 42 e4 ae ef a8 01 1c 67 87 2f 0c 5a 9d 53 2e e6 d0 b9 85 bc e7 8d ce 67 ba 4e e2 6a 27 63 81 7b 46 1f c9 11 de 66 e3 dd 6a 1b a6 9b 88 9d c4 d0 95 53 7b e2 83 33 95 e1 a3 dd 18 a5 4f f4 4a 34 29 2c de f4 d3 d9 81 b2 aa 5f a5 9e 97 ce a8 00 2b 54 05 3d ce ad 7d 8f ce 8a 1b 72 8c 88 ff fd 8c cb 8e b9 ff ea fb 54 42 c6 de 69 71 7a 46 18 1c 4d 44 34 cc 83 a8 90 25 05 af a5 70 1d 4d 99 5d 94 66 57 9f f9 92 c0 b2 8f d8 c3 27 b0 59 2f ea a0 ce f0 1d 48 5f 0f dd c2 09 39 02 a6 a9 ba 5f 74 5c b8 e3 67 a6 1e f5 86 8f 98 1c 50 5e 85 71 ea f6 02 9a b2 4b bc d4 78 e1 58 a5 57 a9 06			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T21:05:36Z / 09/06/2023T15:05:36-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T21:03:42Z / 09/06/2023T15:03:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5892298			
	Datos estampillados	22BFAB0AB1443153C7A0CA928F6F102E02BCC3B49DA6F4AC24774770A7EB5AC3			